CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° SP202607-146

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA CALTALINA DE ALEJANDRÍA
CONTRATISTA	MIGUEL ADOLFO PACHECO LORA
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO DE URGENCIAS EN LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA Y CENTROS DE SALUD LOMA DE ARENA Y GALERAZAMBA".
VALOR	VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L ($20.704.500)
DURACIÓN	TRES (3) MESES, DESDE EL 1 DE JULIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SUPERVISIÓN	DANIELA DÍAZ FERNÁNDEZ – SUBGERENTE MEDICO CIENTIFICO

Entre los suscritos a saber **DIANA SAYER VERGARA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.785.446 expedida en Barranquilla, Atlántico, en calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E. Hospital Local Santa Catalina de Alejandría, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE y **MIGUEL ADOLFO PACHECO LORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 22.477.109, mayor de edad, Profesional en Medicina, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el Contrato de Prestación Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se debe dar cumplimiento a los Principios de "transparencia, economía y responsabilidad.", consagrados en el artículo 24, numeral 4, literal h, artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. **2.** Qué existe Informe de Oportunidad y Conveniencia suscrito por la Gerencia, donde se justifica la necesidad de contratar el personal requerido. **3.** Qué existe certificación que precisa la necesidad de contratar personal suficiente para cumplir con el aumento de la demanda de los servicios requeridos y así desarrollar el objeto que se desea contratar. **4.** Que la Gerencia, para suscribir el presente contrato, se basa en los fundamentos del Manual Interno de Contratación descrito en los Estudios Previos, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que los "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". **5.** La Empresa Social del Estado Hospital Local Santa Catalina de Alejandría, busca garantizar el normal funcionamiento y fortalecimiento de la entidad, para el ejercicio de sus competencias de ley. **6.** Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa Catalina de Alejandría cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual se anexa y hace parte integral del presente proceso. **7**. Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **8**. Que el contratista demuestra idoneidad para el desarrollo del Objeto Contractual, el cual fue verificado mediante la revisión de los certificados de estudios, experiencia laboral y demás documentos aportados. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÀUSULA PRIMERA: OBJETO. "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO DE URGENCIAS EN LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA Y CENTROS DE SALUD LOMA DE ARENA Y GALERAZAMBA".

CLÀUSULA SEGUNDA: TÉRMINO. El término de duración del contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio (Sin sobrepasar el 31 de diciembre del 2026).

CLÀUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L ($20.704.500), la E.S.E pagará a EL CONTRATISTA pagos mensuales equivalentes a los turnos efectivamente realizados en la asignación horaria y a los cuales se les establecen un valor de QUINIENTOS setenta Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($575.125)., previa entrega de informes de actividades, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones dispuestas en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y las demás normas que la complementen (Ley 789 de 2002 y el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995), EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a los Sistemas de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, al momento de perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo así: **Pensiones:** 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. **Salud:** 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. **Riesgos Profesionales:** De conformidad con lo indicado en la Ley 100 de 1993, la ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, EL CONTRATISTA se afiliará al Sistema General de Riesgos Laborales a través DEL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales por parte del Contratista, no configura ninguna relación laboral con la E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de afiliación a riesgos I, II y III, el pago de los aportes a ARL será asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA. El Aporte se realizará con base en la clasificación de riesgo nivel acorde con la labor a ejecutar y las normas que regulan el pago al sistema de seguridad social de contratistas independientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso de afiliación a riesgos IV y V, el pago de los aportes a ARL será asumido en su totalidad por la ESE, en su calidad de Contratante. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, por el cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 789 de 2002, el incumplimiento de esta obligación genera las consecuencias referidas en dicha ley, previa presentación y radicación de la cuenta de cobro, la cual deberá radicar dos (02) copias iguales según formato de radicación de cuenta de cobro e informes establecido por la institución. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO SEXTO:** Este contrato está sujeto a las retenciones de ley a que haya lugar.

CLÀUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Son **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Ejecutar las actividades en el área asignada en cooperación con el coordinador inmediato del servicio, con el fin de desarrollar los procesos del área y materializar logros de gestión del servicio asignado. **2.** Actuar en su calidad de agente de LA E.S.E. en materia asistencial como responsable directo de la atención en el servicio de consulta externa. **3.** Atender a los pacientes de conformidad con las horas programadas y en atención al procedimiento programado. **4.** Atender a la población usuaria conforme al Modelo de Prestación de servicios adaptado por la E.S.E. **5.** Registrar las atenciones realizadas a los usuarios en el Software Asistencial que la E.S.E. ha dispuesto para tal fin. **6.** Realizar la atención de usuarios con amabilidad, ética y buen trato. **7.** Realizar el proceso de atención con adherencia a las guías y protocolos establecidos por la E.S.E., específicamente las definidas en las Resoluciones 0429 de 2016, 1441 de 2016, 2465 de 2016, 3280 de 2018, 3100 del 2019, 2350 de 2020. **8.** Mantener actualizado la base de datos e historias clínicas de las atenciones realizadas diariamente. **9.** Prescribir y/o realizar procedimientos para ayudar en el diagnóstico, en el manejo de los pacientes según criterio médico. **10.** Apoyar en la atención medica en el área de Promoción y Mantenimiento en Salud de la E.S.E. de todos los pacientes que requieran dicho servicio, y soportar las atenciones con los documentos de ley necesarios para el cobro posterior a las diferentes EPS. **11.** Apoyar en la planeación y evaluación en el programa de PyM implementado en las unidades de prestación de la empresa, correspondiente al sector salud y establecer planes de mejoramiento **12.** Las demás que le sean asignadas por la Gerencia y/o por el Supervisor del contrato, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del objeto del contrato. De otro lado, serán **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. **1.** Entregar de manera oportuna la información requerida por el contratista para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Comunicar de manera oportuna al CONTRATISTA los requerimientos a que haya lugar en la ejecución del contrato **3.**

Cancelar los honorarios en la forma y términos pactados. **4.** Y en general, todas que correspondan en consideración a la naturaleza del contrato. Son **OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos. **2.** Llevar en forma clara, correcta y precisa el cronograma de trabajo y cumplir con las actividades propuestas por la supervisora. **3.** Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga la E.S.E., por medio de sus representantes. **4.** Presentar informes mensuales sobre avance de los productos a entregar. **5.** Garantizar la entrega de la información contractual que se le requiera por cualquier dependencia de la E.S.E., de manera oportuna, suficiente y completa. **6.** Informar y documentar al Supervisor del contrato, sobre el avance en el desarrollo de la ejecución contractual. **7.** Para la liquidación del contrato, el contratista, deberá hacer entrega a la E.S.E., de toda la documentación que repose en sus archivos relacionados con el mismo. **8.** Suscribir junto con la E.S.E. las actas de carácter obligatorio de inicio y liquidación del contrato, en los casos que la norma lo disponga. **9.** El contratista deberá presentar su informe de ejecución con las debidas evidencias y soportes. **10.** Estar al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.**11.** Entregar informe escrito sobre la ejecución del presente contrato, con el fin de que la entidad pueda realizar una debida supervisión del contrato. **12.** Entregar la información que solicite el Supervisor del contrato y acatar sus instrucciones. **13.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de Prestación de Servicios.**14.** Dar aviso oportuno a la ESE sobre cualquier inconveniente que pueda presentarse e impida la ejecución oportuna del objeto que se contrata.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Pactan las partes de manera expresa que EL CONTRATANTE puede interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario y según las prescripciones legales en la materia, entendiéndose de manera excepcional dichas cláusulas incorporadas al presente contrato en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna el derecho privado. Igualmente es aplicable al presente contrato el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo. **b).** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el Contratista. **c).** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación del orden público lo imponga. **d).** Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento del contrato. **e).** Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita a La Empresa Social del Estado Hospital Local Santa Catalina de Alejandría presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes que no se conocían en el momento de la contratación. **f).** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. Es de advertir que para llevar a cabo dicha terminación se deberá realizar el correspondiente trámite de que trata el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando las etapas procesales allí referidas y con especial observancia del debido proceso.

CLÁUSULA SEXTA: CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por EL CONTRATANTE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 1% del valor total del contrato sin exceder el 20% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad éste pagará AL CONTRATANTE a título de pena, una suma

equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba la ESE por su incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El contratista de conformidad con la tipificación, estimación y distribución de riesgos efectuados en la etapa de planeación y en atención a las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre los sujetos contractuales, constituirá los siguientes amparos: **1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Profesional Médica**, Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. SU CUANTÍA SERÁ MÍNIMA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y SU VIGENCIA SERÁ DE POR LO MENOS EL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS. Para todos los efectos legales, La E.S.E Hospital Local Santa Catalina de Alejandría podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada. EL CONTRATISTA deberá constituir dicha garantía, cuyo amparo incluye la vigencia del contrato. De igual manera dentro del amparo no podrá contemplarse como exclusión, el error u omisión del profesional en el ejercicio de su actividad y deberán contener obligatoriamente: a) La responsabilidad civil del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza a consecuencia de las acciones y omisiones profesionales. b) Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean reconocidos a favor de los terceros afectados.

CLÁUSULA DÉCIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no se considera para ningún efecto como funcionario o empleado del CONTRATANTE, sino como contratista independiente, sin derecho a reclamar prestación laboral alguna a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIONES. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente, lo mantendrá indemne de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del presente contrato no será obligatoria de acuerdo con lo previsto en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, declarado exequible por la Sentencia C-967 de 2012 de la Corte Constitucional, excepto en los siguientes casos: Los contratos de Tracto Sucesivo, aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, y de no ser posible, a través de los procedimientos y acciones que legalmente corresponda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATISTA: MIGUEL ADOLFO PACHECO LORA, por miedo del correo electrónico: elviajero25 @hotmail.com EL CONTRATANTE, dirección de correspondencia física en el Barrio Abajo, Carrera 19 N° 19A-1, correo electrónico: gerencia@esehospitalsantacatalinabolivar.gov.co PARÁGRAFO: Para los efectos propios de este contrato AUTORIZA expresamente el CONTRATISTA para ser notificado de cualquier requerimiento y/o procedimiento sea a través de correo electrónico a la cuenta indicada en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del CONTRATANTE, estará a cargo de la señora DANIELA DÍAZ FERNÁNDEZ – SUBGERENTE MEDICO CIENTIFICO, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberes consagrados en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, deberá cumplir especialmente, las siguientes obligaciones: **1).** El Supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. **2).** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por la E.S.E., y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **3).** Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. **4).** Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia a la reglamentación que esté vigente en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. **5).** Elaborar los informes, actas y/o documentos, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. **6).** Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la interventoría, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. **7).** En el evento que el objeto contratado involucra la asignación de bienes, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. **8).** Verificar el pago mensual de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de los trabajadores independientes de los riesgos I, II y III. No se podrá tramitar el pago sin dicha verificación. **9).** Reportar al área de contratación con el fin de ser reportada a la ARL, la declaración de novedades previsibles en forma anticipada a su ocurrencia. Esto aplica para cualquier novedad como suspensiones, reactivaciones, prórrogas en tiempo o valores, finalizaciones anticipadas, etc. Aquellas novedades no previsibles, se deben reportar el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento del hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos realizados. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Invitación a la oferta. **4.** La oferta presentada por el Contratista a la cual se anexan los documentos legales del CONTRATISTA. **5.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **6.** Contrato. **7.** Memorando de supervisor. **8.** Acta de inicio. **9.** Los demás que se produzcan en la ejecución del contrato y que legalmente correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la aprobación de la garantía, registro de disponibilidad presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Las cuantías y pagos de este contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2026, expedida por Subdirección Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley para cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De acuerdo en lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, LAS PARTES se comprometen a respetar la legislación vigente y las políticas de privacidad y de seguridad de la información que cada una han implementado y manifiestan que autorizan la recolección de los datos personales de las personas que intervienen en el presente contrato, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para su contratación y para lo relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, supervisión, liquidación del contrato, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente con la política anticorrupción del CONTRATANTE y legislación aplicable en la materia durante la vigencia de la relación contractual. El CONTRATISTA y sus directivos, agentes y/o empleados, garantizan y se comprometen a no hacer, prometer u ofrecer cualquier pago o dádivas de cualquier naturaleza, directa o indirectamente a cualquier servidor público del CONTRATISTA y/o involucrado en el objeto del contrato, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Se fija como domicilio contractual para todos los efectos legales el Municipio de Santa Catalina, Bolívar.

Para constancia se firma en Santa Catalina, Bolívar, el primero (1) de julio de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor destinado para cada una de las partes.

DIANA SAYER VERGARA
Contratante

MIGUEL ADOLFO PACHECO LORA
Contratista

Realizó: CARLOS JAVIER LORA JIMÉNEZ
Asesor Jurídico De Contratación E.S.E. Santa Catalina